

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural N°00192-2014-INIA

Lima, 07 JUL. 2014

VISTO:

El Oficio N° 901-2014-INIA-OGA-N° 099-OL, de fecha 03 de julio de 2014 sobre la Nulidad de Oficio del proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 003-2014-INIA-Primera convocatoria derivada de la Licitación Pública N° 001-2014-INIA y el Informe N° 001-2014-CE/AMC 13-2014-INIA de fecha 01 de Julio de 2014 del Comité Especial designado mediante RD N° 00019-2014-INIA;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N°019-2014-INIA-OGA de fecha 18 de marzo de 2014, entre otras cosas, se aprobó el expediente de contratación para la adquisición de tractores para la EEA Donoso – Huaral, con un valor referencial de S/. 465,982.62 (Cuatrocientos sesenta y cinco mil novecientos ochenta y dos y 62/100 Nuevos Soles) y así también se designó a los miembros del Comité Especial que llevaría a cabo el proceso de selección;

Que, mediante acta de fecha 14 de mayo de 2014 se declaró desierto el proceso Licitación Pública N° 001-2014-INIA para adquisición de tractores para la EEA Donoso – Huaral, volviéndose a convocar el día 09 de junio de 2014 mediante la Adjudicación de Menor Cuantía derivada N° 012-2014-INIA, correspondiendo según cronograma, otorgar la buena pro el día 23 de Junio del 2014;

Que, el artículo 24° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N°1017 – Ley de Contrataciones del Estado modificado con Ley N° 29873, en adelante la Ley, indica que el Comité Especial tendrá a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección;

Que, el artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de la Entidad aprobada con Decreto Supremo N°184-2008-EF y modificado con Decreto Supremo N°138-2012-EF, en delante el Reglamento, señala que entre las competencias del Comité Especial, se encuentra adjudicar la buena pro, y el artículo 32° establece que para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el Comité Especial se sujetará, entre otras reglas, a que el quórum para el funcionamiento del Comité se da con la presencia del número total de miembros titulares. En caso de ausencia de alguno de éstos, deberá ser reemplazado por su correspondiente suplente, respetándose la conformación establecida en el artículo 24° de la Ley, salvo lo establecido en el artículo 30° del Reglamento;

Que, de lo señalado por el Presidente del Comité Especial en el Informe N°001-2014-CE/AMC13-2014-INIA de fecha 01 de julio de 2014, se verifica que el Comité Especial designado mediante RD N°0019-2014-INIA-OGA no contaba con el quorum necesario para sesionar el día 23 de Junio de 2014 en acto público, al no contar con la presencia del miembro, Sr. Eudosio Veli Rivera, ni de su suplente, Sr. Luis Fernando Navarrete Guzmán; por lo que resultan inválidos e írritos los actos y acuerdos realizados en el mencionado acto público, como son la lectura de resultados técnicos, apertura de sobres económicos y obtención de puntaje total;

//...

Que, en ese sentido el artículo 56° de la Ley establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, el artículo 70° del Reglamento, señala que la calificación y evaluación de las propuestas es integral, realizándose en dos etapas. La primera es la técnica, cuya finalidad es calificar y evaluar la propuesta técnica y la segunda es la económica, cuyo objeto es calificar y evaluar el monto de la propuesta; mientras que el artículo 72° del Reglamento, indica que en la fecha señalada en las Bases, el Comité Especial procederá a otorgar la Buena Pro a la propuesta ganadora, dando a conocer los resultados del proceso de selección a través de un cuadro comparativo, en el que se consignará el orden de prelación y el puntaje técnico, económico y total obtenidos por cada uno de los postores;

Que, del análisis realizado se verifica que resulta necesario expedir el acto administrativo correspondiente, a efectos de declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación de Menor Cantidad N° 012-2014-INIA-Primera convocatoria derivada de la Licitación Pública N° 001-2014-INIA, debido a que los actos realizados el 23 de junio de 2014 prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable para sesionar y adoptar acuerdos válidos por parte del Comité Especial, no pudiendo ser materia de subsanación;

Que, se precisa en el artículo 5° de la Ley, que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el Titular de la entidad, debiendo determinarse en el mismo acto administrativo, la etapa en que se repondrá el procedimiento viciado, toda vez que en el artículo 56° de la norma precitada, así lo ha previsto;

Que, considerando la imperiosa necesidad de concluir con el proceso de selección de la Adjudicación de Menor Cantidad N° 015-2014-INIA-Primera convocatoria derivada de la Licitación Pública N° 001-2014-INIA "Adquisición de tractores para la EEA Donoso - Huaral", se debe declarar la nulidad solicitada, retrotrayendo el proceso hasta la etapa de presentación de propuestas, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades de los miembros del Comité Especial quienes en el desempeño de sus funciones, por culpa o dolo, hubiesen ocasionado la situación descrita;

En uso de sus atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2005-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG, Decreto Legislativo N°1017 – Ley de Contrataciones del Estado modificado con Ley N° 29873 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°184-2008-EF y modificado con Decreto Supremo N° 138-2012-EF; y con las visaciones de los Directores Generales de la Oficina de Administración y de Asesoría Jurídica;

...//
/...

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural N°00192-2014-INIA

Lima, 07 JUL. 2014

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declárese, la **NULIDAD DE OFICIO** del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 012-2014-INIA-Primera convocatoria derivada de la Licitación Pública N° 001-2014-INIA “Adquisición de tractores para la EEA Donoso - Huaral”, por un valor referencial de S/. 465,982.62 (Cuatrocientos sesenta y cinco mil novecientos ochenta y dos y 62/100 Nuevos Soles).

Artículo 2º.- Dispóngase, que el proceso mencionado se retrotraiga hasta la etapa de presentación de propuestas, de conformidad con los argumentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 3º.- Dispóngase, que la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración notifique la transcripción de la presente Resolución a los interesados, debiendo a su vez efectuar su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, y devolver los actuados al Comité Especial a fin de que procedan con arreglo a la normativa.

Artículo 4º.- Encargar al Órgano de Control Institucional del INIA, la investigación y de ser el caso la determinación de responsabilidades de los miembros del Comité Especial a cargo de llevar a cabo la Adjudicación de Menor Cuantía N° 012-2014-INIA-Primera convocatoria derivada de la Licitación Pública N° 001-2014-INIA “Adquisición de tractores para la EEA Donoso - Huaral”, y de aquellos funcionarios y trabajadores que por dolo o negligencia en su actuación funcional resulten responsables de los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrate y Comuníquese.

